

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Factoring Abogados S.A.S.
Demandada	Carlos Alberto Giraldo Sánchez y otra
Radicado	05001 40 03 028 2022 00390 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento de pago. Ordena notificar

Subsanados en tiempo oportuno los requisitos exigidos en auto del 1 de abril del año que avanza (Doc.03), y toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de cambio)**, instaurada por **FACTORING ABOGADOS S.A.S.**, en contra de los señores **CARLOS ALBERTO GIRALDO SÁNCHEZ y NATALIA ANDREA PINEDA HOYOS**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (letra de cambio) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de **FACTORING ABOGADOS S.A.S.**, en contra de los señores **CARLOS ALBERTO GIRALDO SÁNCHEZ y NATALIA ANDREA PINEDA HOYOS**, por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$1.052.000)** como capital contenido en la letra de cambio allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del **2 de octubre de 2021**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: **NOTIFICAR** a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO** con **copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al

de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. DIANA M. LONDOÑO VÁSQUEZ**, identificada con la T.P. 120.753 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692ea3f224da4271b36867bbc1106fed5d1744604a4ddf250be437dc81009333**

Documento generado en 25/04/2022 06:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>